

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines solicitados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro Banco, administrándose solo cales en las recepciones de trimestre, y únicamente por la forma de pesetas que resultan. Las suscripciones atrasadas se cobran á cargo de presupuesto.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala que figura en el artículo de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de los días 20 y 22 de Diciembre de 1895.

Los Ayuntamientos suscriben, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, según el precio de venta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en este Boletín, ni tampoco en cualquier otro Boletín de esta provincia nacional que sirvan de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1895, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Septiembre de 1910)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país, los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de Consumo ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en

los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuya el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios, que estimula las exportaciones, pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados, y ahora se atribuye al fíatelo tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de S. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de Consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evidente si no se estudian y resuelven, sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones é estados que recaigan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fíatelos, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual, al precio medio de 18'50 pesetas la arroba,

esto es, á 1'61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre 2 y 5 pesetas el kilogramo; es decir, un sobrepeso de una peseta el kilogramo, término medio.

En la sesión del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18'7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año, en 3'5 millones de pesetas, cuando la recaudación total de consumos por la especie carne representó solamente 7 millones.

No pueda atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 45.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.500 en 1909 y 37.045 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expenditorias nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se venden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, apesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas, representa 59 y 55 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de Consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobrepeso de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la al-

hóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 25.651 toneladas de patatas, 3.181 toneladas de arroz y 1.144.000 hectolitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo complican, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y transcendencia, y que á tantos y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano ó con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean incensurables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles, convenga que las Corporaciones, Sociedades y productores, consumidores y participa-

res, informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión, indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Septiembre de 1910
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares, expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- Disposiciones de carácter general.
- Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- Organización de los mercados.
- Organización de mercados.
- Libertad ó restricción para el establecimiento de nuevas tiendas y expendieros de carne.
- Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.
- Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 13 de Septiembre de 1910)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Convocado por Real orden de 30 de Diciembre de 1908 un concurso para la adquisición por el Estado de solares ó casas á derribar ó á aprovechar, con objeto de dotar á los servicios de Correos y Telégrafos, en las capitales de provincia, de edificios adecuados á la importancia y progresivo desarrollo de estos ramos, el Ayuntamiento de León vióse por el momento, debido á la falta de inmuebles disponibles de su pertenencia, en la imposibilidad de formular proposición, pero en su constante deseo de coadyuvar de alguna manera y de modo eficaz á la realización inmediata de tan urgente beneficioso propósito, ha solicitado llevarlo á cabo en forma análoga á como lo hicieron las Corporaciones municipales de Barcelona y Valencia, ofreciendo adquirir y derribar las dos casas que la Junta provincial y la de Jefes de Correos y Telégrafos estimaron como de emplazamiento más conveniente al informar en el concurso, y levantar en el solar resultante el edificio, construyendo éste por su cuenta con sujeción al proyecto que, obtenido en concurso, apruebe el Gobierno, mediante el abono de una suma alzada de 553.000 pesetas en quince anualidades.

El importe de cada una de éstas se ha limitado á 36.000 pesetas, con lo cual el Ayuntamiento concederá una subvención para las obras de 13.000 pesetas, en armonía con lo hecho en Barcelona y Valencia.

Los dueños de las dos casas á derribar que ha de adquirir el Ayuntamiento para transferir la propiedad del solar resultante al Estado, fijaron el valor de aquéllas al proponer su cesión en el concurso en 97.250 pesetas; el costo del presupuesto general de contrata de las obras con los honorarios se aprecia en 539.855 pesetas y los demás gastos en 115.915 pesetas.

La identidad de causas, la analogía con los precedentes citados y la evidente necesidad de atender á los servicios de Correos y Telégrafos, que sirve de base á la justificada solicitud del Ayuntamiento de León, motivan que el Ministro que suscribe, haciendo uso de la autorización emanada de la base 7.ª de la Ley de 14 de Junio de 1909 y con la conformidad del Consejo de Ministros, acepte en su esencia la propuesta elevada por el Alcalde de León, sin perjuicio de pedir á las Cortes en su día la aprobación de este contrato para el estricto cumplimiento de la base 19 de la propia Ley; y en méritos de las consideraciones precedentes, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Septiembre de 1910.
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El Director general de Correos y Telégrafos queda autorizado para convenir con el Ayuntamiento de León todo lo necesario,

con el fin de proceder á la construcción en dicha capital de un edificio destinado á los servicios de la Administración principal de Correos y Sección de Telégrafos, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Dicho edificio se emplazará en el solar sito en la plaza de la Catedral, núm. 1, que resulte del derribo de las dos casas, propiedad la una de los herederos de D.ª Julia Janet, y la otra de D.ª Sofía Díez, limitando: al Norte, por la calle de San Pelayo; al Sur, por la plaza de la Catedral; al Este, por la calle del Instituto y al Oeste, con casas de la propiedad de D. Lino Martínez y don Francisco Fernández Blanco, constituyendo un polígono irregular de ocho lados, cuya fachada principal es la que tiene acceso á la plaza de la Catedral, y comprendiendo entre sus lados una superficie de 972 metros 50 decímetros cuadrados.

2.ª Para su construcción se convocará por el Ayuntamiento de León un concurso entre Arquitectos españoles, fijando el plazo de dos y de cuatro meses, respectivamente, para la formación y presentación de anteproyectos y proyectos, los cuales se ajustarán al programa y cuadro de precios unitarios redactados por el Ministerio de la Gobernación, que se publicarán, insertándolos con el anuncio de convocatoria, en la *Gaceta de Madrid*. El presupuesto de ejecución material de las obras ascenderá á 294.143 pesetas, suma que, con la adición del 15 por 100 de aumento legal, y el 4 por 100 de honorarios por proyecto y dirección, integrarán el presupuesto de contrata.

3.ª La construcción del edificio deberá quedar ultimada en el término de tres años, á contar desde la fecha en que se publique en el citado periódico oficial la Real orden de aprobación del proyecto confiéndose al Arquitecto autor de éste la dirección de las obras.

4.ª La adquisición en plena propiedad y el derribo de las dos casas mencionadas en la base 1.ª, la ejecución y pago de las obras de construcción del edificio, el 15 por 100 de aumento legal, los honorarios según tarifa y todos los gastos que originen el concurso y el otorgamiento de los documentos necesarios, correrán á cargo del Ayuntamiento de León.

5.ª El Estado entregará al Ayuntamiento de León, en pago total del solar y nuevo edificio de que se trata, quince anualidades sucesivas á razón de 36.000 pesetas cada una, cantidad que se consignará al efecto en la Sección sexta de los presupuestos generales correspondientes. Estas quince anualidades representan el pago total y completo:

Primero. De las dos casas á derribar y solar resultante, anteriormente descrito, que quedará de propiedad del Estado, y en el que ha de levantarse el edificio para Central de Correos y Telégrafos de León.

Segundo. Del coste completo de las obras de construcción.

Tercero. Del 15 por 100 legal y de los honorarios al autor del proyecto por formación de éste y dirección de las obras; y

Cuarto. De cualquier otro derecho ó gasto pertinente con motivo de este particular.

6.ª Para la inspección, vigilancia

y recepción de las obras, se creará una Junta local, que tendrá todas las atribuciones necesarias para su objeto. Sin perjuicio de ellas, el Director general de Correos y Telégrafos, por sí ó delegando en persona técnica ó funcionario á sus órdenes, girará en cualquier momento las visitas que estime convenientes para cerciorarse del estado, marcha y condiciones de las obras.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes, tan pronto como se reúnan, á fin de obtener su aprobación, para incluir en quince presupuestos la cantidad de 36.000 pesetas.

Dado en Palacio á 15 de Septiembre de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para dotar de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en León:

Resultando que en el concurso convocado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1908, se presentaron siete proposiciones suscritas, respectivamente, por D. Francisco Sanz Ojeda; D. Gabriel Moyano y Montoya, como apoderado de su esposa doña Carmen Balbuena; D.ª Julia Janet Válgoma y D.ª Sofía Díez Silva; D. Isaa Balbuena Iriarte; D. Gonzalo Román Casado, por los herederos de D. Domingo Román Ortega; D. Juan Balanzategui, y D. José María Rodríguez Balbuena, quienes ofrecen ceder á título oneroso: el primero, un solar en la calle de Ordoño II; el segundo, un solar en las calles de Ordoño II y Burgo Nuevo; las terceras, dos casas contiguas en la plaza de la Catedral, núm. 1, con vuelta á las calles de San Pelayo y del Instituto; el cuarto, una casa y solar en la calle de Ordoño II, letra F; el quinto, una casa en las calles de la Paloma y de la Sol; el sexto, una casa en la plazuela del Teatro, núm. 20, y el séptimo, una casa y un accesorio en la calle del Cid, número 7 y plaza del Rastro.

Vistos los informes emitidos por la Junta provincial y la de Jefes de Correos y Telégrafos, en los cuales se propone como más conveniente las casas ofrecidas por D.ª Julia Janet Válgoma y D.ª Sofía Díez Silva; El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desechar las proposiciones de los Sres. Sanz Ojeda; Moyano y Montoya, en la representación que ostentan; Balbuena Iriarte; Román Casado, por los herederos de Domingo Román; Balanzategui, y Rodríguez Balbuena, dejando á la decisión de S. M. la resolución que corresponda respecto á la que formularon D.ª Julia Janet Válgoma y D.ª Sofía Díez Silva, como resultado de la instancia y gestiones entabladas por el Alcalde de León para facilitar la realización del proyecto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 15 de Septiembre de 1910.—Merino.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 16 de Septiembre de 1910)

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Agosto de 1910

Preelos que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Ptas. Cts.

Ración de pan de 65 decágramos.	36
Ración de cebada de 4 kilogramos.	94
Ración de paja de 6 kilogramos.	35
Litro de aceite.	1 40
Quintal métrico de carbón.	7
Quintal métrico de leña.	3 02
Litro de vino.	40
Kilogramos de carne de vaca.	1 30
Kilogramos de carne de cerdo.	1 20

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 12 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, *Isidoro A. Jolis*. El Secretario, *Vicente Prieto*.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Álvarez, vecino de Lánchara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de la fecha, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 58 pertenencias para la mina de hulla llamada *Hortensia*, sita en término de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje llamado *Valcabado*, y linda por el Norte y parte del Oeste, con el registro minero «Salomé Ernestina», y por los demás rumbos, con terreno franco. Hago la designación de las citadas 58 pertenencias en la forma siguiente y con arreglo al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la capilla de San Bartolomé, ó sea el mismo que sirvió para el referido registro «Salomé Ernestina» (núm. 3.938), y desde él se medirán 400 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 100, y se colocará la 2.ª; de ésta al S. 200, y se colocará la 3.ª; de ésta al E. 200, y se colocará la 4.ª; de ésta al S. 600, y se colocará la 5.ª; de ésta al O. 600, y se colocará la 6.ª; de ésta al N. 600, y se colocará la 7.ª; de ésta al O. 500 y se colocará la 8.ª, y de ésta con 200 metros al N., se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 58 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.951. León 9 de Septiembre de 1910.—*J. Revilla*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las Zonas de Astorga y Pontefrada, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 15 de Septiembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Redecilla*.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 15 de Septiembre de 1910. El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Redecilla*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía consiliuncional de Villaverde de Arcayos

El arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el año de 1911, tendrá lugar en la Casa Consistorial de

esta villa el día 24 del actual, y hora de las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla formado y estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si en la primera no diese resultado el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la segunda con las mismas condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo del Tesoro, en día 4 del próximo mes de Octubre, en dicha Casa Consistorial, y á la misma hora que la primera.

Si en ésta tampoco diese resultado el arriendo, se celebrará la tercera y última, con facultad de la exclusiva, y siempre bajo el pliego de condiciones que estará unido al expediente, el día 14 de dicho mes de Octubre, en dicha Casa Consistorial, á la misma hora que las anteriores.

Villaverde de Arcayos 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Nicolás Medina*.

Alcaldía consiliuncional de Cabrerros del Río

El día 19 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, por arriendo á venta libre; y caso de no ofrecer resultado ésta, tendrá lugar la segunda diez días después, ateniéndose, en todo caso, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo.

Cabrerros del Río 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Froilán Arredondo*.

Alcaldía consiliuncional de El Burgo

En la sala consistorial de este Ayuntamiento, y bajo el tipo y condiciones fijadas en el pliego expuesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar el día 25 del actual, y hora de las diez á las doce de la mañana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del próximo año de 1911.

Si en tal día no se presentase ningún licitador, se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Octubre, á la misma hora que la anterior, con las modificaciones que la Corporación creyese conveniente hacer.

El Burgo 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Antonino Baños*.

Alcaldía consiliuncional de Cimanes del Tejar

Se halla de manifiesto al público en Secretana, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911, por el término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 12 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Cristóbal González*.

Alcaldía consiliuncional de Castrotierra

Se halla al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año de 1911.

Castrotierra 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *José Gutiérrez*.

Don Manuel Pérez Santos, Alcalde consiliuncional del Ayuntamiento de Valverde Enrique.

Hago saber: Que el día 25 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá lugar en pública subasta, la adjudicación de las obras de la torre de este pueblo, entendiéndose que es sólo la mano de obra, pues los materiales correrán por cuenta del Ayuntamiento, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la adjudicación recaerá en quien haga la proposición más baja, ó sea más favorable á los intereses del Municipio.

Valverde Enrique 15 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Manuel Pérez*.

Alcaldía consiliuncional de Chozas de Abajo

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto ordinario para 1911, y las cuentas municipales correspondientes á los presupuestos de 1906, 1907, 1908 y 1909.

Chozas de Abajo á 10 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Vicente Martínez*.

Alcaldía consiliuncional de Murias de Paredes

El día 21 del corriente, de una á tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos de consumo de vinos y carnes en fresco, para el próximo año de 1911, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría. Caso de que no diera resultado la subasta en el expresado día, se anuncia una segunda y última bajo los tipos y condiciones de la primera, para el domingo 25 del mismo mes, y á las mismas horas. Si ésta no diera resultado, la Corporación apelará á los demás medios que la Instrucción autoriza y por el orden que apuene del acto de adopción.

Murias de Paredes 11 de Septiembre de 1910.—P. O., *Manuel Álvarez*.—Amaro Gutiérrez, Secretario.

Alcaldía consiliuncional de Luyego

En la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones fijadas en el pliego expuesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez, la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto asignado á las especies de la tarifa oficial vigente de consumos en el año venidero. Si en este día no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 8 del próximo Octubre, en el mismo local y hora.

Luyego 11 de Septiembre de 1910. El Alcalde, *Domingo Fuente*.

Habiendo acordado la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 11 del corriente, el deslinde de los campos comunales del pueblo de Luyego, llamados: Pandicas, Campazatrigueros, Peñas de Villar, Fuentes, La Debesica,

Fuente el Campo, Pradoperales, Fontanal, Baceos, Lagunafer, Vallepontón, Eras de Barrio y Escalón, Campaza la Forca y Valdearroyo, para con ello poder amojonar, con presencia de los dueños de las fincas colindantes, lo que á cada uno corresponde, y privar con esto el

abuso de roturaciones arbitrarias que á diario y en tan crecido número se están efectuando en los puntos dichos, se convoca por medio de este anuncio á los poseedores de fincas colindantes á los expresados predios, para que el 25 del actual y siguientes, desde las ocho á las do-

ce de la mañana, comparezcan en sus fincas respectivas con el objeto dicho; apercibidos que de no hacerlo, se entiendan conformes con los que al indicado fin lije esta Corporación y Comisiones por ella autorizadas, sin lugar á reclamación de ninguna especie, empleando en

esta operación todos los días següidos y horas designadas hasta su terminación.
Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.
Lugayo 12 de Septiembre de 1910
El Alcalde, Domingo Fuente.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910 MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	5
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	4
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	11
6 Escarlatina (7)	5
7 Coqueluche (8)	5
8 Difteria y crup (9)	5
9 Gripe (10)	20
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	55
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (51 á 55)	7
16 Cáncer y otros tumores malignos (59 á 65)	10
17 Meningitis simple (61)	25
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	67
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	66
20 Bronquitis aguda (80)	96
21 Bronquitis crónica (90)	21
22 Pncumonía (92)	50
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98)	46
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105)	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	52
26 Apendicitis y tilitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	5
28 Cirrosis del hígado (115)	5
29 Neuritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	20
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 152)	1
31 Sepsicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (157)	7
32 Otras accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 161)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	54
34 Senilidad (154)	59
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 185)	11
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 56, 57, 58, 46 á 60, 62, 63, 68 á 78, 80 á 85, 89, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 155, 142 á 149, 152 y 153)	99
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	50
TOTAL	808

León 27 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1910 MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población	407.458		
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluta.....	Nacimientos (a)..... 1.101	
		Defunciones (b)..... 808	
		Matrimonios..... 215	
Por 1.000 habitantes	Natalidad (a).....	2.70	
	Mortalidad (b).....	1.98	
	Nupcialidad.....	0.55	
Vivos.....	Varones.....	578	
	Hembras.....	525	
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos.....	1.068
		Ilegítimos.....	25
		Expósitos.....	10
	TOTAL.....	1.101	
Muertos.....	Legítimos.....	15	
	Ilegítimos.....	2	
TOTAL.....	15		
NÚMERO DE FALLECIDOS (c).....	Varones.....	410	
	Hembras.....	398	
Menores de 5 años.....	De 5 y más años.....	282	
		526	
En Hospitales y Casas de salud.....	En otros Establecimientos benéficos.....	15	
		10	
TOTAL.....	25		

León 27 de Agosto de 1910.—El jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LEON

Nombre y apellido del citndo ó emplazado	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dicta la resolución, su fecha y causa en que recae	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citndo, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que se le haorio y ante qué Juez ó Tribunal.
Saturnino, cuyo apellido se ignora	Estuvo domiciliado en esta ciudad y era cochero en la fonda de la Burgalesa	Para responder á los cargos que contra él resultan	Juzgado de instrucción de León, por resolución dictada en 5 del corriente, en causa que se instruye por lesiones á Francisca Blanco	Comparecerá ante este Juzgado en el término de quince días, á los fines indicados

León 5 de Septiembre de 1910.—El Juez de instrucción, Wenceslao Doral.—El Escribano, Eduardo de Nava.